



Presidencia de la República

Contrato N° 4/2014

**CONTRATO DE SERVICIOS DE DESODORIZANTE PARA LOS SERVICIOS
SANITARIOS DEL CONAIPD EN EL AÑO 2014**

ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE, mayor de edad, doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en su calidad de Presidenta y representante legal del CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Unidad descentralizada de la Presidencia de la República, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce–cero seis doce noventa y tres-ciento ochosiete, creado por Decreto Ejecutivo número ochenta, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciséis, tomo trescientos ochenta y siete de fecha veintidós de junio de dos mil diez, calidad que me confiere el decreto de creación antes mencionado en su artículo 6 literal c) quien durante el transcurso de este instrumento se denominara “El Consejo”; y el señor **CARLOS HUMBERTO RAMIREZ SEGURA** de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Industrial, con domicilio en Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Numero de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Director presidente, de la Sociedad Anónima de Capital Variable que se denomina ENMANUEL S.A. DE C.V. con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], según cláusula Décima tercera literal c) de Escritura de Modificación, Inscrita en el Registro de Comercio al numero 3 del libro 2644 del Registro de Sociedades del folio 8 al folio 18 el tres de noviembre de dos mil diez.,

quien en el transcurso del presente Instrumento se denominara, "LA CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE DESODORIZANTE PARA LOS SERVICIOS SANITARIOS DE LAS OFICINAS DEL CONAIPD DURANTE EL AÑO 2014**, con base en el artículo veinticuatro de la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto contractual es el siguiente: **SERVICIO DE DESODORIZANTE PARA LOS SERVICIOS SANITARIOS DE LAS OFICINAS DEL CONAIPD DURANTE EL AÑO 2014**, en cuatro servicios sanitarios de las oficinas del **Consejo Nacional de Atención Integral a Personas con Discapacidad**, ubicada en Polígono Industrial Plan de La Laguna, calle circunvalación, lote 20, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. La prestación de este servicio incluye el período de tiempo en la forma establecida en el presente Contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, El CONAIPD podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos materiales y técnicos del referido servicio, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio contratado asciende a **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE 64/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que será pagada por El CONAIPD de la siguiente forma: por medio de doce cuotas mensuales de **CUARENTA Y OCHO 97/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA**, que comprende la prestación del **SERVICIO DE DESODORIZANTE PARA LOS SERVICIOS SANITARIOS DE LAS OFICINAS DEL CONAIPD DURANTE EL AÑO 2014**, relacionadas en la Cláusula primera de este Instrumento, durante el período de vigencia del mismo. El trámite de pago se realizará en las oficinas del CONAIPD, ubicadas en Polígono Industrial Plan de La Laguna, calle circunvalación, lote 20, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El pago se hará en cheque, con la presentación de la factura acompañada de un reporte del servicio contratado, con lo cual se le entregara quedan a cancelar en quince días máximo y además se levantara acta de recepción del servicio a entera satisfacción del CONAIPD. Los precios ofertados por la Contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

Prestación de Servicios (IVA). **III. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo contractual será desde el mes de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. Podrá prorrogarse el plazo del Contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este Instrumento. **IV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Serán documentos contractuales: Los que contienen la oferta del servicio de renta y mantenimiento proporcionados por la Sociedad ENMANUEL S.A. DE C.V, términos de referencia y demás documentos emitidos por la UACI, la garantía de cumplimiento del contrato, adendas si las hubiere, las resoluciones modificativas, ordenes de cambio y cualquier otro que tuviera relación con el presente servicio contratado. **V. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** El servicio contratado será prestado a las oficinas del CONAIPD, en: Polígono Industrial Plan de La Laguna, calle circunvalación, lote 20, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. La recepción del servicio se efectuará de conformidad a los artículos 12, literal "j", y 121 de la LACAP. **VI. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** la contratista presentara como garantía de cumplimiento del contrato fianza, garantía bancaria o depósitos bancarios con restricción a favor del CONAIPD de acuerdo a la LACAP, por el diez por ciento del monto total a pagarse, el cual debe presentarse cuando se firme el contrato o a mas tardar ocho días después de firmarse el mismo. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato; la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato de igual forma en el caso que el mantenimiento o el servicio se realice de manera defectuosa. **VIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables al contratista en cuanto a brindar el servicio contratado, se somete a lo preceptuado en los artículos 36 y 85 de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente Contrato. **IX. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en el literal b), del artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica. Asimismo se someten a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la

institución contratante a cuya competencia se someten a efectos de la imposición. **X. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surjan durante la ejecución de este Instrumento, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XI. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De común acuerdo, el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y, c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Consejo emitirá la resolución de modificación, ampliación o prórroga del Contrato, según corresponda, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, y este mismo Instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga **XII. INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 84 incisos 1 y 2 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante se reserva el derecho de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Ley en mención, Constitución de la República y demás leyes aplicables a los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que mas convenga a los intereses públicos que se pretende satisfacer en forma directa o indirecta. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas. **XIII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Instrumento, las partes se someten a la legislación nacional vigente, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. **XIV RENUNCIA** Las partes renuncian a efectuar reclamaciones por vía que no sean las establecidas en este contrato y las Leyes de la República. **XV. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Instrumento serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones especificadas por las partes, para cuyos efectos, las contratantes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguiente: **El Consejo**, en Polígono Industrial Plan de La Laguna, calle circunvalación, lote 20, Antiguo Cuscatlán, La

Libertad, y **la Contratista**, Urbanización La Sultana pasaje La Ceiba N°4, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el mismo en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a los veintidos días del mes de enero del año dos mil catorce.-



ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
Por "EL CONSEJO"



CARLOS HUMBERTO RAMIREZ SEGURA
Por "LA CONTRATISTA"



En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas del día veintisiete de enero del año dos mil catorce. Ante mí, Carlos Mauricio Iraheta, Notario, de éste domicilio, comparece: **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, mayor de edad, doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en su calidad de Presidenta y representante legal del **CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD**, Unidad descentralizada de la Presidencia de la República, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero seis doce noventa y tres-ciento ocho-siete, creado por Decreto Ejecutivo número ochenta, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciséis, tomo trescientos ochenta y siete de fecha veintidós de junio de dos mil diez, calidad que me confiere el decreto de creación antes mencionado en su artículo 6 literal c) quien durante el transcurso de este instrumento se denominara "El Consejo"; y el señor **CARLOS HUMBERTO RAMIREZ SEGURA** de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Industrial, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; con domicilio en Santa Tecla, departamento de La Libertad, actuando en su calidad de Director presidente y representante legal, de la Sociedad Anónima de Capital Variable que se denomina **ENMANUEL S.A. DE C.V.** según cláusula Décima tercera literal c) de Escritura de Modificación, Inscrita en el Registro de Comercio al número 3 del libro 2644 del Registro de Sociedades del folio 8 al folio 18 el tres de noviembre de dos mil diez., quien en el transcurso

del presente Instrumento se denominara, "LA CONTRATISTA", y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que en ese mismo carácter reconocen todos los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual celebran un contrato de servicio, cuyo objeto es prestar el servicio de desodorizante para los servicios sanitarios de las oficinas del CONAIPD durante el año 2014, en cuatro servicios sanitarios. La prestación de este servicio incluye el período de tiempo en la forma establecida en el presente Contrato. El Precio total del contrato es de **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE 64/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que será pagada por El CONAIPD de la siguiente forma: por medio de cuotas mensuales de **CUARENTA Y OCHO 97/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA**. El plazo del contrato será de doce meses de enero a diciembre del dos mil catorce. En el contrato se estipulan otras cláusulas para asegurar el fiel cumplimiento del mismo. DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son "AUTENTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia, quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante y el Ingeniero Carlos Humberto Ramírez Segura por haberla tenido a la vista. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente documento, que consta de dos folios, y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.

